



Texto pendiente de revisión

Ley N° 14.960

MONUMENTOS HISTORICOS

SE ESTABLECE QUE LOS DECLARADOS TALES POR EL PODER EJECUTIVO, QUEDAN EXONERADOS DE DETERMINADOS TRIBUTOS.

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.

Los Monumentos Históricos declarados tales por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, de acuerdo con los términos de la ley 14.040, de 20 de octubre de 1971, quedarán exonerados de los adicionales del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y de todos los tributos nacionales que recaigan o tengan su fuente en la propiedad raíz, y quedarán excluidos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

Artículo 2°.

Comuníquese etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 13 de noviembre de 1979.

HAMLET REYES.
Presidente.
Nelson Simonetti,
Julio A. Waller,
Secretarios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

Montevideo, 16 de noviembre de 1979.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

APARICIO MENDEZ.
DANIEL DARRACQ.
ERNESTO ROSSO.

Montevideo, abril de 1998. Poder Legislativo.